



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 278-2021-MINEM/CM**

Lima, 13 de julio de 2021

**EXPEDIENTE** : "PANTACHI NORTE", código 02-00052-18

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Darwin Zambrano Sifuentes

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PANTACHI NORTE", código 02-00052-18, fue formulado con fecha 20 de julio de 2018, por Darwin Zambrano Sifuentes, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Yauli, Pucara, Anta, provincias de Huancavelica y Acobamba, departamento de Huancavelica.
2. Mediante resolución de fecha 05 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 10197-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron dejados por debajo de la puerta el 12 de setiembre de 2019, después de haber realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en Avenida Taylor N° 1489, urbanización Cerrito de La Libertad, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 482637-2019-INGEMMET, que corre a fojas 38.
3. Mediante Escrito N° 02-000121-19-T, de fecha 15 de noviembre de 2019 (fs. 42), el recurrente adjunta las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Correo" de Huancavelica, ambos de fecha 14 de noviembre de 2019.
4. Por Informe N° 16874-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que revisado el expediente del petitorio minero "PANTACHI NORTE" se advierte que por resolución de fecha 05 de setiembre de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras expidió los carteles de aviso de petitorio minero de concesión minera, a fin que el titular minero cumpla con efectuar y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 278-2021-MINEM/CM**

entregar las publicaciones. Dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 12 de setiembre de 2019 en el domicilio señalado en autos, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 482637-19-INGEMMET y constancia de dos visitas, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

- 
5. El citado informe también señala que mediante Escrito N° 02-000121-19-T de fecha 15 de noviembre de 2019, el titular del petitorio minero presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Correo", ambos con fecha 14 de noviembre de 2019. En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, la fecha máxima para efectuar las publicaciones de los avisos de petitorio minero fue el 28 de octubre de 2019; evidenciándose que no ha cumplido con realizar las publicaciones de los avisos de petitorio minero de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
  6. Mediante Resolución de Presidencia N° 4327-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "PANTACHI NORTE".
  7. Con Escrito N° 02-000009-20-T, de fecha 31 de enero de 2020, Darwin Zambrano Sifuentes interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4327-2019-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 039-2021-INGEMMET-PE, de fecha 28 de enero de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. De lo detallado en la resolución materia de impugnación se hace mención que la resolución de fecha 05 de setiembre de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, le fue notificado el 12 de setiembre de 2019 en el domicilio señalado en autos, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N°482637-2019-INGEMMET y constancia de dos visitas, lo que es totalmente falso.
  9. El 04 de octubre de 2019, encontró a un lado de la puerta de su domicilio el Informe N° 10197-2019-INGEMMET y la resolución de fecha 05 de setiembre de 2019, adjunto a ellos, los avisos de petitorio minero, el acta de diligencia de notificación, consignando el nombre de Darwin Zambrano Sifuentes, sin dejar constancia donde se dejó la notificación, tampoco expresa si es la primera visita o segunda visita, no consigna el día ni la hora de la notificación para poder contabilizar los 30 días que tiene para efectuar las publicaciones, tampoco menciona la forma como fue notificada, esto es por debajo de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 278-2021-MINEM/CM**

puerta o sí se negaron a recibirla, siendo así, la notificación debe declararse nula, consecuentemente dejar sin efecto su fecha de notificación para poder contabilizar el plazo de los 30 días hábiles que se le habría otorgado para efectuar las publicaciones.

- 
10. Al haber encontrado el 04 de octubre de 2019, por debajo de su puerta el Informe N° 10197-2019-INGEMMET y la resolución de fecha 05 de setiembre que adjunta los avisos de petitorio minero, es de suponer que las mismas fueron notificadas el 04 de octubre de 2019.
  11. De lo expuesto al momento de notificar por debajo de la puerta la resolución de fecha 05 de setiembre de 2019, no se cumplieron con las formalidades del numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a razón de haber dejado un acta en blanco la cual se adjunta en copia sin ningún dato, donde no existe fecha de notificación ni de las diligencias previas, no existiendo certeza cuando fue notificado, por tanto la notificación no habría cumplido su objetivo, más aun al no cumplir con las formalidades establecidas en norma expresa y por lo mismo causa indefensión al administrado.



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "PANTACHI CUATRO".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte
  13. El numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Presunción de Veracidad que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
  14. El numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 278-2021-MINEM/CM**

Principio de Buena Fe Procedimental que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

- 
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en este capítulo
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
17. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, norma derogada y aplicable al caso de autos, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
- 
18. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, norma derogada y aplicable al caso de autos, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
19. Analizados los actuados se tiene que la resolución de fecha 05 de setiembre de 2019 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera fueron enviados al domicilio del recurrente y dejados por debajo de la puerta, después de realizar dos visitas, conforme al Acta de Notificación Personal N° 482637-2019-INGEMMET. Sin embargo, el recurrente presentó en esta instancia la referida acta de notificación, dejada también por debajo de la puerta de su domicilio, sin



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 278-2021-MINEM/CM**

indicar las fechas de las visitas ni las características del inmueble. Por tanto, no se puede establecer con certeza el momento de la realización de la notificación al domicilio del administrado.

- 
20. Por otro lado, los administrados tienen derecho de ofrecer y producir pruebas en la tramitación de sus procedimientos administrativos. Asimismo, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. En este sentido, al haberse ya efectuado las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio minero, se tomará en cuenta que el recurrente actúa conforme a la verdad de los hechos y que el acta de notificación en blanco acredita su alegación.
  21. Habiendo el recurrente señalado que encontró en la puerta de su domicilio, los carteles de aviso de petitorio minero el 04 de octubre de 2019 para realizar las respectivas publicaciones, el plazo de los treinta días (30) hábiles se debe computar a partir de dicha fecha, el que culminó el 15 de noviembre de 2019.
  22. Consta en autos que el recurrente efectuó las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio minero el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Correo" de Huancavelica. Por tanto, las referidas publicaciones se encuentran dentro del plazo de ley señalado en el numeral anterior.
  23. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "PANTACHI NORTE" por publicación extemporánea de los carteles de aviso de petitorio minero, la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.



**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Darwin Zambrano Sifuentes contra la Resolución de Presidencia N° 4327-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET debe continuar con el trámite del petitorio minero "PANTACHI NORTE" conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**



**PRIMERO.-** Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Darwin Zambrano Sifuentes contra la Resolución de Presidencia N° 4327-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se revoca.



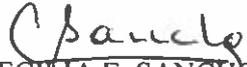
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

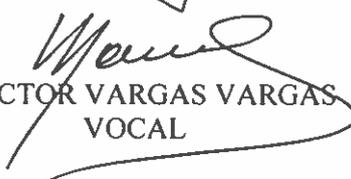
**RESOLUCIÓN N° 278-2021-MINEM/CM**

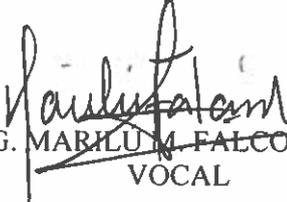
**SEGUNDO.-** La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET debe continuar con el trámite del petitorio minero "PANTACHI NORTE" conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)